

CONCEPTO DE POTESTAD ORDINARIA Y DELEGADA

SUMARIO: I. En el Derecho romano.—II. En el Derecho español.—III. En el Derecho de las Decretales.—IV. En los decretalistas.—V. En el Código de Derecho Canónico. Potestad ordinaria principal y ordinaria subordinada. Carácter de la jurisdicción que los Obispos ejercen sobre los exentos. La delegación "a iure". Sentencia favorable a su admisión en el Código. Sentencia negativa.

El concepto de *potestad* es tan amplio como el concepto mismo de derecho, porque la potestad es la causa originaria y eficiente del derecho. La potestad reside en la *persona* y es uno de sus más nobles atributos, puesto que mediante ella la persona puede ordenar autoritariamente los medios al fin, sea éste el común o social, si la potestad es pública, sea el particular o individual a cuya consecución se dirige la potestad privada o dominativa. Por esta causa el Código de Derecho Canónico trata de la potestad en el libro II, que lleva por título *De personis*; y como el Código se ocupa principalmente de la potestad *jurisdiccional* o pública, de la que según ley ordinaria, únicamente son capaces los clérigos, el título *De potestate ordinaria et delegata* forma parte del tratado general de los clérigos.

Aunque el presente estudio ofrece un aspecto meramente especulativo o conceptual, como su mismo enunciado indica, sin embargo, la teoría en Derecho debe siempre tender al fin del Derecho, que es la práctica, o sea el ordenamiento de los actos humanos en conformidad con la ley para la consecución del fin individual y social, que, en último término, no es otro que la *salus animarum*. Esta transcendencia práctica, característica de la ciencia jurídica, alcanza perspectivas más dilatadas cuando el concepto que se analiza es el de potestad; puesto que sin potestad no hay acto jurídico, y la legitimidad del acto depende no pocas veces de la misma naturaleza específica de la potestad. Es manifiesto, por ejemplo, que no todo lo que puede el Superior ordinario lo puede el delegado, ni la posición de éste goza de la autonomía y estabilidad que competen al Superior dotado de potestad ordinaria. Nuestro intento al presente no es dilucidar el concepto de *potestad*, aunque a él incidental-